

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201300371 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Soporte Vital S.A.
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. antes Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

1.- El 23 de octubre de 2013<sup>1</sup> la sociedad Soporte Vital S.A. presentó demanda ejecutiva en contra del Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en las facturas N° 8755, N° 8758, N° 8842, N° 8878, N° 8931, N° 8985, N° 9082, N° 9133 y N° 9146, las cuales fueron expedidas con ocasión de la ejecución del contrato de alquiler de equipos biomédicos N° 831 – 2012 celebrado entre el Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. y la aquí ejecutante.

2.- Mediante auto del 14 de noviembre de 2013<sup>2</sup> resolvió negar el mandamiento de pago, siendo posteriormente revocado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante proveído del 10 de abril de 2014<sup>3</sup>.

3.- En cumplimiento de lo ordenado el 25 de junio de 2014<sup>4</sup>, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la sociedad Soporte Vital S.A. y en contra del Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. Con posterioridad, mediante auto del 30 de julio del mismo año<sup>5</sup> fue aclarado y corregido atendiendo lo solicitado en la demanda en los siguientes términos:

*"(...) 1. En cuanto a la decisión primera de la parte resolutive, quedará así:*

<sup>1</sup> Ver sello de recibido consignado en la parte final de la demanda obrante a folio 65 del Cuaderno 1

<sup>2</sup> Folios 76 – 77 del Cuaderno 1

<sup>3</sup> Folios 85 – 86 del Cuaderno 1

<sup>4</sup> Folios 89 – 94 del Cuaderno 1

<sup>5</sup> Folio 94 del Cuaderno 1

*"PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de SOPORTE VITAL S.A. y en contra del HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL ESE, por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$604.105.967), correspondiente al incumplimiento del pago de las facturas derivada de la celebración del contrato No. 821 de 2012 y sus respectivos otrosíes entre las partes."*

2. En cuanto a la decisión segunda de la parte resolutive, quedará así:

*SEGUNDO: Por el doble del interés legal sobre la suma de SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$604.105.967) desde el día de exigibilidad de la obligación hasta que se pague la totalidad de la obligación. (...)"<sup>6</sup>*

4.- El 1 de marzo de 2017<sup>7</sup>, el Juez de la época celebró audiencia inicial en los términos del artículo 372 del CGP en la cual fijó el litigio y en la etapa de conciliación fue suspendida por existir ánimo conciliatorio.

5.- El 24 de julio de 2017<sup>8</sup> el Juez de la época dio continuidad a la audiencia inicial debido a la falta de ánimo conciliatorio y por ende declaro fallida la etapa de conciliación. En esa medida fueron evacuados los tópicos de decreto de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y profirió sentencia accediendo parcialmente. Tal decisión fue objeto de aclaración en la misma audiencia debido a las intervenciones efectuadas por las partes sobre los parámetros a tener en cuenta para efectos de la liquidación del crédito.

Sobre el particular es importante señalar que la apoderada judicial Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. antes Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. interpuso recurso de reposición subsidiario de apelación y luego con las aclaraciones efectuada por el Juez, nuevamente se le dio la oportunidad a la ejecutada de interponer el recurso de apelación a lo cual ella manifestó que estaba de acuerdo con la decisión.

En tal decisión se tuvieron como pagadas las facturas N° 8755, 8758, 8842, 8878, 8931 y 8985; y únicamente resolvió seguir adelante la ejecución respecto de las facturas N° 9146, 9082 y 9133 bajo los siguientes parámetros:

- (i) Liquidar los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas N° 9146, 9082 y 9133.
- (ii) Aplicar el abono de \$66.144.737 efectuado el 30 de septiembre de 2014 a la factura N° 9146 primero a intereses de mora y luego a capital.
- (iii) Aplicar el abono de \$17.164.334 efectuado el 30 de septiembre de 2014 a la factura N° 9082 primero a intereses de mora y luego a capital.

---

<sup>6</sup> Ver folio 98 del Cuaderno 1

<sup>7</sup> Folios 141 – 146 del Cuaderno 1 incluido 1 DVD-R contentivo de la audiencia inicial del 10 de marzo de 2017

<sup>8</sup> Folios 188 – 192 del Cuaderno 1 incluido 1 DVD-R contentivo de la continuación de la audiencia inicial 24 de julio de 2017

6.- Mediante autos del 27 de septiembre de 2017<sup>9</sup>, 11 de julio de 2018<sup>10</sup> y 6 de marzo de 2020<sup>11</sup> se impartió orden a la Oficina de Apoyo para realizar la liquidación del crédito bajo los parámetros allí indicados.

7.- En cumplimiento de lo anterior el 5 de marzo de 2021<sup>12</sup>, la Oficina de Apoyo Judicial de la Sede Judicial del CAN mediante Oficio N° DESAJ21-JA-0133 hizo entrega de la liquidación del crédito.

8.- El Despacho mediante auto del 22 de abril de 2022<sup>13</sup> corrigió el auto del 6 de marzo de 2020 y en tal virtud fue necesario corregir lo concerniente a los parámetros inicialmente dados a la Oficina de Apoyo conforme a los términos ordenados en cuanto a la tasa de interés, fecha de exigibilidad de cada una de las facturas y la forma en que se debe imputar el abono del 30 de septiembre de 2014 a las facturas N° 9082 y 9146 a cada una de las facturas.

7.- Así, entonces, mediante auto del 22 de abril de 2022 fue corregido el proveído del 6 de marzo de 2020 y en tal virtud el Despacho también resolvió rehacer la liquidación de crédito, la que arrojó la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos M/cte (\$175.637.499).

8. Conforme a lo anterior, se dispuso también correr traslado de la liquidación del crédito realizada por el Despacho por el término de tres (3) días a las partes para que se pronunciaran sobre el particular. Efectivamente, el 3 de mayo de 2022<sup>14</sup> la secretaria vía correo electrónico corrió traslado de la liquidación del crédito, pero las partes guardaron silencio.

10. Así las cosas, la liquidación del crédito se encuentra conforme a lo ordenado en audiencia inicial del 24 de julio de 2017 teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (i) Los intereses moratorios van a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas N° 9082, 9146 y 9133; (ii) el abono realizado el 30 de septiembre de 2014 fue imputado primero a intereses moratorios adeudados y luego a capital respecto de las facturas N° 9082 y 9146; y (iii) la factura N° 9133 por no haber abono se liquidaron los intereses de mora desde el 10 de febrero de 2013 hasta la fecha de la elaboración de la liquidación del crédito. En ese orden ideas, el Juzgado le imparte aprobación de la liquidación del crédito en la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos M/cte (\$175.637.499).

11. Finalmente la abogada María Elizabeth Casallas Fernández presentó renuncia al poder conferido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. razón por la cual se aceptará la misma.

---

<sup>9</sup> Folio 195 del Cuaderno 1

<sup>10</sup> Folio 199 del Cuaderno 1

<sup>11</sup> Folio 222 del Cuaderno 1

<sup>12</sup> Folios 225 – 227 del Cuaderno 1

<sup>13</sup> Documento Digital N° 13 del Expediente Digital

<sup>14</sup> Documento Digital N° 16 del Expediente Digital

Recientemente el 21 de febrero de 2023 el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. otorgó poder a la abogada Claudia Viviana Vanegas Beltrán para ejercer la representación judicial, motivo por el cual se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad en los términos y efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos M/cte (\$175.637.499).

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada María Elizabeth Casallas Fernández al poder conferido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada Claudia Viviana Vanegas Beltrán<sup>15</sup> para actuar en calidad de apoderada judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. antes Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. en los términos y efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*DMAP*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESTADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.**

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**

---

<sup>15</sup> Certificado de Vigencia N° 1588247

**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaafaf6f73e6bb1c7da8b1e44d468ef2568d32d5dd5c2202ff44be79bbc78b5**

Documento generado en 23/10/2023 06:26:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**